

159

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

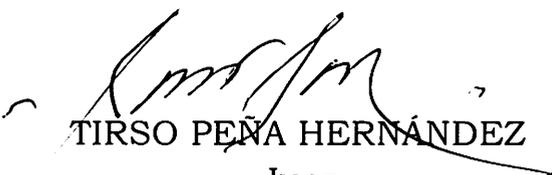
1-2 MAR. 2022

Expediente 1100131030232018 00815 00

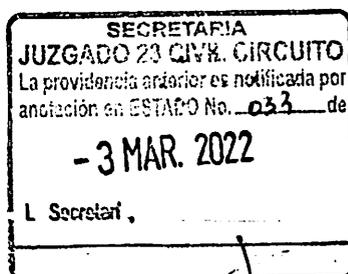
En atención a la anterior solicitud, se le hace saber al extremo demandado que el presente asunto no se encuentra digitalizado, razón por la que no es posible suministrarle las copias digitalizadas que requiere.

Sin embargo, como se indica en escrito que precede, a costa del solicitante, expídanse las copias que se aducen.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr |



188

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

E 2 MAR. 2022

Expediente 1100131030232019 00095 00

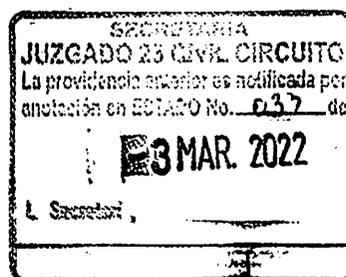
En atención a la anterior solicitud, se le hace saber al extremo demandado que el presente asunto no se encuentra digitalizado, razón por la que no es posible suministrarle las copias digitalizadas que requiere.

Sin embargo, como se indica en escrito que precede, a costa del solicitante, expídanse las copias que se aducen.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr |



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

E-2 MAR. 2022

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00661 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda (*nulidad de lo actuado*), el despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de MAYOR CUANTÍA incoada por WILLIAM PAEZ contra JOSE JESUS TORRES COTAMO.

SEGUNDO: Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento a los petentes, dejando al interior del plenario las constancias del caso.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso – **TRAMITENSE POR SECRETARIA.**

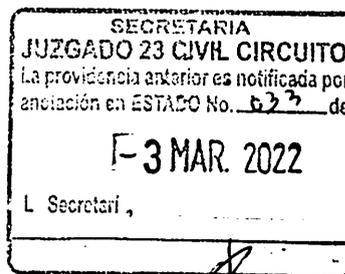
CUARTO: Por secretaria hágase entrega de la demanda junto con sus anexos a la parte actora y sin necesidad de desglose.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



RV: NOTIFICAR Segunda Solicitud aclaración información sobre Oficio 0069– Rdo.2019-00885-00.

Notificaciones Judiciales Ecopetrol <notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co>

Vie 14/01/2022 10:30 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; Magda Ximena Muñoz Muñoz <Magda.Munoz@ecopetrol.com.co>

Doctor

IDI JHOAN SILVA FONTALVO

Secretario

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cra. 10 No. 14-33 Piso 12

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Segunda Solicitud aclaración información sobre Oficio 0069- Rdo.2019-00885-00.

Muchas gracias,

Cordialmente,

NOTIFICACIONES JUDICIALES ECOPETROL S.A

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is



GRUPO GESTIÓN DE PAGOS
Y OPERACIONES BANCARIAS

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021

Doctor
IDI JHOAN SILVA FONTALVO
Secretario
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cra. 10 No. 14-33 Piso 12
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Radicado Nro: 2-2021-113-OT0039116
Para responder cíelo
Fecha: 15/12/2021 09:53 AM
Dependencia:
Grupo De Gestión De Pagos Y Operaciones Ban
Destino: IDI JHOAN SILVA FONTALVO - JUZ
Original: Folios 2 Anexos 0



2-2021-113-OT0039116

Asunto: Segunda Solicitud aclaración información sobre Oficio 0069- Rdo.2019-00885-00.

Respetado Doctor:

Acusamos recibo del acto en referencia de fecha 10 de febrero de 2021, recibido en esta dependencia el 24 de marzo de 2021, mediante el cual ustedes decretan el Desembargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto se le adeuden al demandado **MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. MIKO SAS** identificado con NIT 800.112.748-3 dentro de la ejecución del Contrato No. 3008874, de acuerdo al Proceso Ejecutivo Singular No.0922 Rdo. 2019-00885-00 promovido por el demandante **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TECNICOS GENERALES -MANTO S.A.S.** identificado con NIT 844.004.234-7, así mismo ordenan a **ECOPETROL** que la suma de \$1.000.000.000 que están a favor de **MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION MIKO S.A.S.** sean giradas a favor de **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TECNICOS GENERALES MANTO S.A.S. NIT 844.004.234-7**

Nuevamente agradecemos informar si los \$1.000.000.000 objeto del acuerdo de conciliación deben considerarse embargados, y en caso afirmativo, desde qué fecha, teniendo en cuenta que de conformidad con la información remitida por parte del Administrador del contrato, "El Contrato 3008874 se encuentra finalizado desde fecha 26 de abril de 2019, y con acta de balance y cierre final de mutuo acuerdo suscrita en fecha 15 de julio de 2020, donde se hizo constar que si bien existe un saldo a favor de **MIKO S.A.S.** por la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS COLOMBIANOS (\$1.372.181.107), estos sólo obrara como exigibles previa acreditación por parte del CONTRATISTA - **MIKO S.A.S.** del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Anexo 2.1. del Contrato denominado "FORMATO - ANEXO.- FACTURACIÓN Y FORMÁ DE PAGO".

De otro lado, se evidencia que ya transcurrieron los 3 tres meses que le otorgó el Despacho a la Sociedad deudora para que diera cumplimiento al acuerdo de conciliación judicial celebrado el 3 de febrero de 2021 entre las partes., por lo que cobra relevancia esclarecer si las sumas de dinero deben registrarse en el sistema como embargadas, so pena de dar prioridad a las demás medidas cautelares que puedan notificarse con contra del tercero.

Para el efecto consideramos de importancia para el proceso informar que el día 17 de noviembre de 2021, **ECOPETROL S.A.** recibió una solicitud de embargo en contra de la sociedad **MIKO SAS** cuyo demandante es la **DIAN** con el siguiente detalle:

Plantilla 034 - V. 2 - 27/10/2017

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.



GRUPO GESTIÓN DE PAGOS Y OPERACIONES BANCARIAS

Nombre del Juzgado:	DIAN
Ciudad de Origen:	BOGOTA
Fecha de Radicación el Embargo:	17/NOV/2021
Nombre del Demandante	DIAN
Identificación del Demandante:	800.197.268-4
Valor del Embargo:	\$ 3.365.502.000
Número de Resolución embargo:	1-32-274-561-3653

Cualquier aclaración adicional, con gusto será suministrada.

Cordialmente,

William
Leonardo
Moreno García

Firmado digitalmente
por William Leonardo
Moreno García
Fecha: 2021.12.14
17:29:41 -05'00'

WILLIAM LEONARDO MORENO

Líder Gestión de Pagos y Operaciones Bancarias.

MXM2021204

Esta comunicación se firma digitalmente y asegura que el mensaje firmado es auténtico y tiene los mismos efectos del uso de una firma manuscrita, todo esto en virtud de las dificultades de movilidad dada la coyuntura especial a nivel global

Comparto del señor Juez Informante:

1. Se realizó de recibo con anexos completos.
2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
3. La providencia no encuentra ejecutoriada.
4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
5. Venció el término de traslado ocurrente en auto de fe.

La(s) parte(s) se pronunció(n) en tiempo: SI NO

6. Venció el término probatorio.
7. El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) No compareció.
8. Se presenta la anterior solicitud para resolver

Bogotá, D.C. _____

- 1 MAR. 2022

Secretaría

Plantilla 034 - V. 2 - 27/10/2017

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Prueba de entrega: Entregado RV: NOTIFICAR Segunda Solicitud aclaración información sobre Oficio 0069- Rdo.2019-00885-00.

no-reply@certificado.4-72.com.co <no-reply@certificado.4-72.com.co>

Vie 14/01/2022 1:31 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

492

Aquí tienes tu certificado

Este mensaje contiene un adjunto con un certificado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. Este documento está firmado digitalmente, incluyendo un sello de tiempo. El certificado acredita la existencia y el contenido del mensaje enviado entre dos números de teléfono o dos direcciones de correo electrónico.

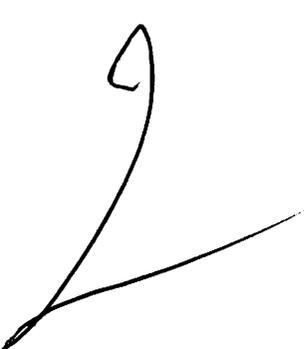
SECRETARIA

El despacho del señor Juez informando que:

1. Se cumplió el traslado con anexos completos.
2. No se dio cumplimiento a la auto anterior.
3. La providencia se encuentra ejecutoriada.
4. Venció el término de traslado del recurso de amparo.
5. Venció el término de traslado de traslado en tiempo. La (n) parte(s) se pronunció (ron) en tiempo. No Sí
6. Venció el término probatorio.
7. El término de emplazamiento venció. El (los) emplazado(s) No compareció.
8. Se promueve la anterior solicitud para resolver

Bogotá, D.C. 1 MAR. 2022

Secretaría

CT

• Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



265

Identificador del certificado: E66285587-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: ECOPEPETROL SA (CC/NIT 899999068)

Identificador de usuario: 401027

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Judiciales Ecopetrol <401027@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones Judiciales Ecopetrol <notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co>)

Destino: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 14 de Enero de 2022 (10:31 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 14 de Enero de 2022 (10:31 GMT -05:00)

Asunto: RV: NOTIFICAR Segunda Solicitud aclaración información sobre Oficio 0069 Rdo.2019-00885-00. (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

Mensaje:

Doctor

IDI JHOAN SILVA FONTALVO

Secretario

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cra. 10 No. 14-33 Piso 12

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co<mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C.

Asunto: Segunda Solicitud aclaración información sobre Oficio 0069- Rdo.2019-00885-00.

Muchas gracias,

Cordialmente,

NOTIFICACIONES JUDICIALES ECOPETROL S.A

[cid:bf092ec4-728d-4fe6-8558-6251b724bdd0]

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co<<http://www.ecopetrol.com.co>> Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-Outlook-o3xgj25f.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

269



Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 14 de Enero de 2022

142



Content1-image-Outlook-o3xgj25f.png



GRUPO GESTIÓN DE PAGOS
Y OPERACIONES BANCARIAS

272

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021

Doctor
IDI JHOAN SILVA FONTALVO
Secretario
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cra. 10 No. 14-33 Piso 12
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Radicado Nro: 2-2021-113-OT0039116
Para responder ctelo
Fecha: 15/12/2021 09:53 AM
Dependencia:
Grupo De Gestión De Pagos Y Operaciones Ban
Destino: IDI JHOAN SILVA FONTALVO - JUZ
Original: Folios 2 Anexos 0



2-2021-113-OT0039116

Asunto: Segunda Solicitud aclaración información sobre Oficio 0069-- Rdo.2019-00885-00.

Respetado Doctor:

Acusamos recibo del acto en referencia de fecha 10 de febrero de 2021, recibido en esta dependencia el 24 de marzo de 2021, mediante el cual ustedes decretan el Desembargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto se le adeuden al demandado **MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. MIKO SAS** identificado con NIT 800.112.748-3 dentro de la ejecución del Contrato No. 3008874, de acuerdo al Proceso Ejecutivo Singular No.0922 Rdo. 2019-00885-00 promovido por el demandante MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TECNICOS GENERALES -MANTO S.A.S. identificado con NIT 844.004.234-7, así mismo ordenan a ECOPETROL que la suma de \$1.000.000.000 que están a favor de MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION MIKO S.A.S. sean giradas a favor de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TECNICOS GENERALES MANTO S.A.S. NIT 844.004.234-7

Nuevamente agradecemos informar si los \$1.000.000.000 objeto del acuerdo de conciliación deben considerarse embargados, y en caso afirmativo, desde qué fecha, teniendo en cuenta que de conformidad con la información remitida por parte del Administrador del contrato, "El Contrato 3008874 se encuentra finalizado desde fecha 26 de abril de 2019, y con acta de balance y cierre final de mutuo acuerdo suscrita en fecha 15 de julio de 2020, donde se hizo constar que si bien existe un saldo a favor de MIKO S.A.S. por la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS COLOMBIANOS (\$1.372.181.107), estos sólo obrara como exigibles previa acreditación por parte del CONTRATISTA - MIKO S.A.S. del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Anexo 2.1. del Contrato denominado "FORMATO - ANEXO.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO".

De otro lado, se evidencia que ya transcurrieron los 3 tres meses que le otorgó el Despacho a la Sociedad deudora para que diera cumplimiento al acuerdo de conciliación judicial celebrado el 3 de febrero de 2021 entre las partes., por lo que cobra relevancia esclarecer si las sumas de dinero deben registrarse en el sistema como embargadas, so pena de dar prioridad a las demás medidas cautelares que puedan notificarse con contra del tercero.

Para el efecto consideramos de importancia para el proceso informar que el día 17 de noviembre de 2021, ECOPETROL S.A. recibió una solicitud de embargo en contra de la sociedad MIKO SAS cuyo demandante es la DIAN con el siguiente detalle:

Plantilla 034 - V. 2 - 27/10/2017

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.



GRUPO GESTIÓN DE PAGOS
Y OPERACIONES BANCARIAS

273

Nombre del Juzgado:	DIAN
Ciudad de Origen:	BOGOTA
Fecha de Radicación el Embargo:	17/NOV/2021
Nombre del Demandante	DIAN
Identificación del Demandante:	800.197.268-4
Valor del Embargo:	\$ 3.365.502.000
Número de Resolución embargo:	1-32-274-561-3653

Cualquier aclaración adicional, con gusto será suministrada.

Cordialmente,

William
Leonardo
Moreno García

Firmado digitalmente
por William Leonardo
Moreno García
Fecha: 2021.12.14
17:29:41 -05'00'

WILLIAM LEONARDO MORENO
Líder Gestión de Pagos y Operaciones Bancarias.

MXM2021204
Esta comunicación se firma digitalmente y asegura que el mensaje firmado es auténtico y tiene los mismos efectos del uso de una firma manuscrita, todo esto en virtud de las dificultades de movilidad dada la coyuntura especial a nivel global

Plantilla 034 - V. 2 - 27/10/2017

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

2x4

[+] Detalles de cabecera del correo:
 [+] #####
 From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?Tm90aWZpY2FjaW9uZXMgSnVkaWNpYWxlcYBFY29wZXRYb2w=?" <401027@certificado.4-72.com.co>
 To: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Subject: =?Windows-1252?Q?RV:_NOTIFICAR_Segunda_Solicitud_acclaraci=F3n_informaci?= =?Windows-1252?Q?=F3n_sobre_Oficio_0069=96_Rdo.2019-00885-00.? =?utf-8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBub3RpZmljYWNpb25lc2p1ZGljaWFsZXNlY29wZXRYb2xhZWNvcGV0cm9sLmNvbS5jbyk=?=
 Date: Fri, 14 Jan 2022 15:30:36 +0000
 Message-Id: <MCrtOuCC.61e1973e.87295753.0@mailcert.lleida.net>
 Original-Message-Id: <CO1PR22MB2803129F416A14FA02A45FD398549@CO1PR22MB2803.namprd22.prod.outlook.com>
 Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
 Resent-From: Notificaciones Judiciales Ecopetrol <notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co>
 Received: from repost01.tmes.trendmicro.com (repost01.tmes.trendmicro.com [18.208.22.139]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4Jb4xz1Wqzf9m9 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 14 Jan 2022 16:30:47 +0100 (CET)
 Received: from 104.47.58.104_trendmicro.com (unknown [192.168.181.211]) by repost01.tmes.trendmicro.com (Postfix) with SMTP id B77F3100009B8; Fri, 14 Jan 2022 15:30:45 +0000 (UTC)
 Received: from NAM10-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com (unknown [104.47.58.104]) by repre01.tmes.trendmicro.com (Trend Micro Email Security) with ESMTPS id 2BDD81000061B; Fri, 14 Jan 2022 15:30:44 +0000 (UTC)
 Received: from CO1PR22MB2803.namprd22.prod.outlook.com (2603:10b6:303:152::24) by SA0PR22MB2190.namprd22.prod.outlook.com (2603:10b6:806:90::10) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4888.12; Fri, 14 Jan 2022 15:30:36 +0000
 Received: from CO1PR22MB2803.namprd22.prod.outlook.com ([fe80::b094:63bc:cc3e:1c79]) by CO1PR22MB2803.namprd22.prod.outlook.com ([fe80::b094:63bc:cc3e:1c79%4]) with mapi id 15.20.4888.010; Fri, 14 Jan 2022 15:30:36 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
 [+] #####

A las 10 horas 31 minutos del día 14 de Enero de 2022 (10:31 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cendoj.ramajudicial.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

[+] Detalles del registro de sistema:
 [+] #####

2022 Jan 14 16:31:10 mailcert26 postfix/smtpd[2155433]: 4Jb4yQ0pMgzf9m2: client=localhost[::1]
 2022 Jan 14 16:31:10 mailcert26 postfix/cleanup[2152224]: 4Jb4yQ0pMgzf9m2: message-id=<MCrtOuCC.61e1973e.87295753.0@mailcert.lleida.net>
 2022 Jan 14 16:31:10 mailcert26 postfix/cleanup[2152224]: 4Jb4yQ0pMgzf9m2: resent-message-id=<4Jb4yQ0pMgzf9m2@mailcert26.lleida.net>
 2022 Jan 14 16:31:10 mailcert26 opendkim[3386878]: 4Jb4yQ0pMgzf9m2: no signing table match for '401027@certificado.4-72.com.co'
 2022 Jan 14 16:31:10 mailcert26 opendkim[3386878]: 4Jb4yQ0pMgzf9m2: failed to parse Authentication-Results: header field
 2022 Jan 14 16:31:10 mailcert26 opendkim[3386878]: 4Jb4yQ0pMgzf9m2: no signature data
 2022 Jan 14 16:31:10 mailcert26 postfix/qmgr[540026]: 4Jb4yQ0pMgzf9m2: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=366751, nrcpt=1 (queue active)
 2022 Jan 14 16:31:13 mailcert26 postfix/smtp[2148637]: 4Jb4yQ0pMgzf9m2: to=<ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=3, delays=0.26/0/1.1/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.61e1973e.87295753.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=39509404170029, Hostname=BY3PR01MB6514.prod.exchangelabs.com] 374599 bytes in 0.308, 1185.696 KB/sec Queued mail for delivery)
 2022 Jan 14 16:31:13 mailcert26 postfix/qmgr[540026]: 4Jb4yQ0pMgzf9m2: removed

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

275



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.01.14 19:31:29
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

276

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

E-2 MAR. 2022

Expediente 1100131030232019 00885 00

La documental vista a folios 266 a 274 proveniente de Ecopetrol, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

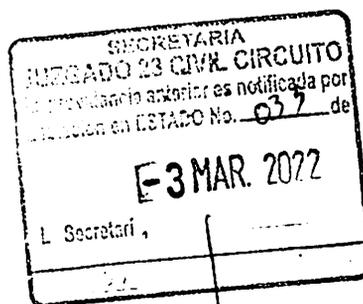
En atención al escrito que milita a folio 266, oficiase a Ecopetrol informando que mediante auto de diciembre 7 de 2021 se resolvió solicitud en igual sentido, en virtud de ello, se libró el oficio 204 de febrero 7 de 2022 remitido a esa dependencia el mismo día y año como se observa a folio 264, en tal sentido no hay lugar a la aclaración del oficio 69 de febrero 10 de 2021.

Anéxese del auto y oficio remitido.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00265 00**

No se accede a lo solicitado en el escrito que antecede (requerir al deudor insolvente), toda vez que mediante escrito allegado a pociones 85/86 de febrero 23 de 2021 el señor ALEJANDRO REYES MUÑOZ acreditó el cumplimiento de la cargas impuestas en el auto admisorio del trámite reorganizacional.

Por último, por secretaría tramítense los oficios ordenados por auto de julio 10 de 2021, dejando las constancias del caso. *(Ver posición 162).*

Regrese al despacho.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **7301312c6d5f827878f19dd4b3ae0778fb0748db3d929f5755655c7783c31e28**

Documento generado en 02/03/2022 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00149 00**

Obre en autos la documental allegada a posiciones 25/26, que da cuenta del envío de notificación bajo los apremios del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 al señor **ELVER CASTRO ROJAS**, con resultado **NEGATIVO** - dirección no existe.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a80d0d5bfe69c1eaabafa9b931e612b0f5b191386139b3dbde2938f200e3387**

Documento generado en 02/03/2022 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00163 00**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, para que se lleve a cabo la diligencia **entrega** de los bienes muebles, ubicados en la carrera 19B No. 166-88 piso 3 de esta ciudad objeto de los siguientes contratos leasing:

1. **223056 de abril 12 de 2019.**

PROVEEDOR CCV DE COLOMBIA SAS	
Descripción del activo	ESPECTRÓMETRO DE ABSORCIÓN ATÓMICA, MARCA PERKIN ELMER, MODELO PINAACLE 500, CON NEBULIZADOR DE ACERO INOXIDABLE Y SUS ACCESORIOS
INFORMACION ADICIONAL DE LOS ACTIVOS	
Descripción del activo	ESPECTRÓMETRO DE ABSORCIÓN ATÓMICA, MARCA PERKIN ELMER, MODELO PINAACLE 500, CON NEBULIZADOR DE ACERO INOXIDABLE Y SUS ACCESORIOS
Marca	PERKINS
Referencia	PINAACLE 500
Año de Fabricación	2019
Número de motor	
Número de Serie	1
Placa Intra	
Descripción del activo	1 (UNO) ANALIZADOR DE OZONO O3 - MARCA HORIBA APOA-370 NRO SERIE 3X0ND064
Marca	HORIBA ABX
Referencia	APOA-370
Año de Fabricación	2019
Número de motor	
Número de Serie	3X0ND064
Placa Intra	
Descripción del activo	1 (UNO) ANALIZADOR DE ÓXIDOS DE NITRÓGENO NOX MARCA HORIBA APNA-370 NRO SERIE 926L0LFB
Marca	HORIBA ABX
Referencia	APNA-370
Año de Fabricación	2019

2. **223145 de abril 12 de 2019.**

BIENES Y PROVEEDORES

Proveedor: KOMATSU COLOMBIA SAS

Descripción del activo	EXCAVADORA HIDRAULICA MARCA KOMATSU PC200-8MO AÑO 2016 SERIALC17143
Marca	KOMATSU
Referencia	PC200-8MO
Modelo	2016
Número de serie	C17143
Valor de los Bienes + Iva	331.000.000,00

SE COMISIONA al juez civil municipal de Bogotá, juez de pequeñas causas y competencia múltiple que por reparto corresponda y/o secretaria distrital de gobierno, con amplias facultades; lo anterior de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del código General del Proceso.

Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Por otra parte, se ordena la **APRENSIÓN** e **INMOVILIZACIÓN**, de los automotores de placas **FZV – 240** y **FZV - 241**, objeto del contrato arrendamiento financiero leasing 222841 de abril 9 de 2019, los que reportan las siguientes especificaciones:

BIENES Y PROVEEDORES

Proveedor: **CARCO SA**

Descripción del Activo	CAMIONETA MARCA TOYOTA HILUX DOBLE CABINA MODELO 2019 CILINDRAJE 2393 CPCOL CONSULTING SAS
Marca	TOYOTA
Referencia	HILUX DOBLE CABINA ESTÁNDAR S/P
Modelo	2019
Placa Intra	fzv240
Número de motor	2GD-4617392
Color	BLANCO
Número de serie	8AJKB8CD5K1680201
Número de Chasis	8AJKB8CD5K1680201
Valor de los Bienes + Iva	128.719.000,00
Descripción del Activo	CAMPERO WAGON MARCA TOYOTA LINEA PRADO CC 2982 MODELO 2019
Marca	TOYOTA
Referencia	PRADO DIESEL A/T TX-L
Modelo	2019
Placa Intra	FZV241
Número de motor	1KD2850133
Color	GRIS
Número de serie	JTEBH3FJ5KK213080
Número de Chasis	JTEBH3FJ5KK213080
Valor de los Bienes + Iva	207.000.000,00

Por secretaria líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES – SIJIN**, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbfc7bec4eca0b98a2d27189f2624dd7d91d983da4dc48f3f2a41f91196104c**

Documento generado en 02/03/2022 04:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00309 00**

Acreditada la inclusión de los datos del demandado **RODRIGO JIMÉNEZ** en el registro nacional de personas emplazadas sin que compareciese al asunto, conforme all inciso final del artículo 108 del CG del P, se le designa como Curador *Ad Litem* al abogado que se relaciona a continuación, para que concurra a notificarse del auto admisorio y lo represente en el proceso:

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	TELEFONOS Y CORREO ELECTRONICO.
JESUS DAVID SIMANCA MEJIA.	1.085.035.296	247.681	Calle 11 No. 8 – 54, Oficina 705, Edificio Latuf de esta ciudad.	341 81 94 320 328 75 87 313 844 36 01 simancaasociados@outlook.com

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art 49 *ibidem*). Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409eade88d94422952c1320964d949de8fbb03b3157c1da5a5e70f5c56ab464a**

Documento generado en 02/03/2022 05:00:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

267

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., - 2 MAR. 2022

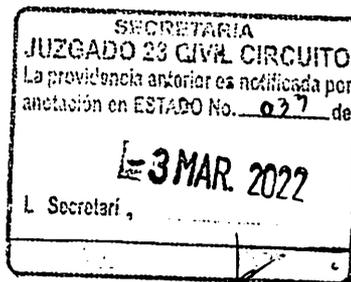
Expediente 1100131030231995 01192 00

Dada la conducta silente del ente ejecutante en esta causa a los requerimientos efectuados, con la que se infiere un total desinterés en este asunto, sin que el despacho pueda ir más allá de lo ya resuelto al interior de esta causa, se deja a disposición del solicitante si lo considera, que eleve la solicitud de pago de servicio de parqueadero ante el Consejo Superior de la Judicatura por ser quien con acuerdo 2586 de 2004 y circular 006 de enero 6 de 2006, dispuso lo pertinente, respecto de los parqueaderos que debía recibir los vehículos en cumplimiento de una orden de inmovilización.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr |





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL BOGOTÁ

MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No. GS-2022-

/GRUIJ-SUBIN 29

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2022

Señores(es)
 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 Bogotá D.C

Asunto: Solicitud de documentos

En atención a los artículos 200,204 y 207 de Código de Procedimiento Penal, ley 906 de 2004, de manea atenta me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda dentro de su organización estructural allegar a esta Unidad Investigativa Ubicada en la carrera 15 # 6-20 oficina GRUIJ- SIJIN piso SIJIN o al correo electrónico gloria.tiria1875@correo.policia.gov.co

- Allegar CARÁCTER URGENTE donde se encuentre actualmente el proceso civil ejecutivo mixto N° 110013103023200200287demandante banco del estado y demandados conviva ltda, Huguette Ortiz de Piñeros, María Cristina Piñeros Ortiz, oficio N°154 de fecha 23 de enero de 2013, igualmente el auto N° 2004-462 del 12 de junio de 2012 donde presuntamente se adjudico el bien con registro de matrícula inmobiliaria N° 50C-1421345al señor Oscar Julián Rojas Ariza con C.C 80.059.924, en caso de negativo que no haya emitido el auto citado, allegar el certificado donde conste que no fueron emitidos ni el auto ni el oficio.

Allegar la sentencia correspondiente debidamente ejecutoriada si ya la emitieron, recursos, si fueron interpuestos y resueltos, si peticionaron tacha de falsedad allegar allegarlo con el correspondiente auto y decisión, medidas cautelares que emitieron, embargo con su correspondiente auto.

Lo anterior se requiere para que obre dentro de la investigación penal con Noticia Criminal N° 110016000049201407951, adelantada por la Fiscalía Seccional de Fe Publica y orden Económico, lo requerido se debe allegar en un tiempo no mayor a 5 días calendario a partir del radicado de este requerimiento en su dependencia (ART159 CPP), y su inobservancia tendrá sanciones previstas en la legislación Colombiana.

De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia.

Atentamente

Patrullero: **GLORIA ANDREA TIRIA MARIÑO**
 Investigador Criminal SIJIN BOGOTA
gloria.tiria1875@correo.policia.gov.co
 Placa 181338
 C.C 1.052.378.221 de Duitama

Anexo: 01 orden a policía judicial

Elaborado por: PT Gloria Andrea Tiria
 Revisado por: PT Gloria Andrea Tiria
 Fecha de elaboración: 17/02/2022
 Ubicación D: 2022comunicaciones 2022

Carrera 15 No. 6-20 Piso 1
 280 9930 / 3144585074
mebog.sijinvehi@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

1DS - OF - 0001
 27/03/2017
 VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación:

82

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	Proceso Investigación y Judicialización	Orden de Policía Judicial No.7514075
	ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Página 1 de 4

Departamento: BOGOTÁ, D. C. Municipio: BOGOTÁ, D.C. Fecha: 16/02/2022 Hora: 9:50 AM

1. Código único de la Investigación:

11	001	60	00049	2014	07951
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.	FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL(DIJIN)

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Obtención de documentos	10

Objeto: 1.- TENIENDO EN CUENTA LA TUTELA RECIBIDA POR ESTE DESPACHO EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2022 POR EL CORREO INSTITUCIONAL DONDE SE ORDENA A ESTE DESPACHO EN 60 DIAS HABLES RESOLVER CON ARCHIVO O IMPUTACION EL PRESENTE SE ORDENA EN CUMPLIMIENTO A LA MISMA:

1.1. MEDIANTE INSPECCION JUDICIAL EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO OBTENER EL CERTIFICADO DE TRADICION CON REGISTRO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.-50C- 1421345. IGUALMENTE INSPECCIONAR Y OBTENER LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS QUE GENERARON LAS ANOTACIONES No.- 15,16 Y 17 E INVESTIGAR QUIEN SOLICITO DICHO REGISTRO DE LAS CITADAS ANOTACIONES.

1.2. OBTENER COPIA DE LA ESCRITURA No.- 1215 DE FEBRERO 28 DE 2012 ANTE LA NOTARIA 9 DE ESTA CIUDAD.

1.3. ANTE EL JUZAGDO 23 CIVIL DEL CIRCUITO Y/O DONDE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE EL PROCESO CIVIL EJECUTIVO MIXTO 110013103023200200287 DEMANDANTE BANCO DEL ESTADO Y DEMNADADOS CONVIVA LTDA, HUGUETTE ORTIZ DE PIÑEROS, MARIA CRISTINA PIÑEROS ORTIZ, OBTENER EL OFICIO No.- 154 DE

*se envia por correo electrónico
- correo certificado*

Firma Electrónica,

 Fiscalía General de la Nación Fecha: 2022-02-16 09:50:05 Firmado : SUSANA SANCHEZ SANCHEZ Código: 9d19c890e8 , Firma electronica

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.7514075
		Página 3 de 4

Actividad

Término (días)

10

Objeto: ESTUDIO TECNICO PERTINENTE. EL CUAL UNA VEZ SE ALLEGUE DEBERA APLICAR CADENA DE CUSTODIA Y ALLEGAR FOTOCOPIA A ESTE ESTRADO JUDICIAL PARA ORDENAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE.

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: SUSANA SANCHEZ SANCHEZ

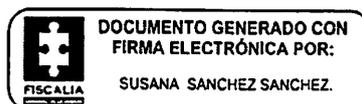
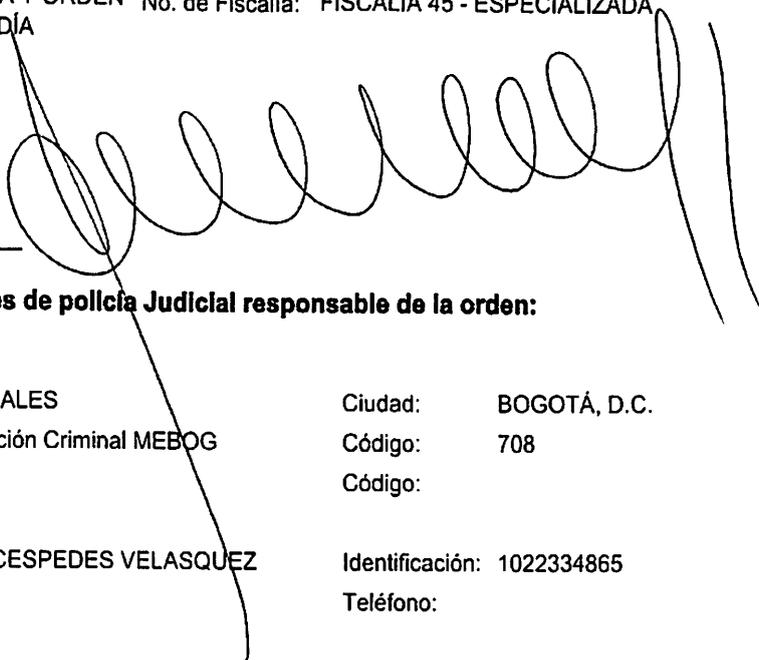
Dirección: 11001 CARRERA 33 18 33, Oficina:
ESTACION CENTRAL, PUENTE
ARANDA, BOGOTÁ, D.C.

Departamento: BOGOTÁ, D. C. Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Teléfono: extension 10249 Correo: susana.sanchez@fiscalia.gov.co

Unidad: UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO - TARDÍA ORDINARIO No. de Fiscalía: FISCALIA 45 - ESPECIALIZADA

Firma,

6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad: POLICIA NACIONAL

Grupo de PJ: DIJIN FISCALIAS LOCALES

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Seccional: Seccional de Investigación Criminal MEBOG

Código: 708

Unidad:

Código:

Despacho:

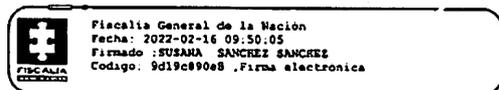
Servidor: HECTOR MAURICIO CESPEDES VELASQUEZ

Identificación: 1022334865

Dirección:

Teléfono:

Firma Electrónica,



683

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., E-2 MAR. 2022

Expediente 1100131030232002 00287 00

Dando alcance al oficio GS-2022 / GRUIJ-SUBIN 29 de febrero 17 hogaño, proveniente de la Seccional de Investigación Criminal Sijin Bogotá, oficiese a dicha dependencia suministrando la información solicitada indicando que en este asunto no se ha dictado sentencia que ponga fin a la instancia ni se ha formulado ni resuelto tacha de falsedad alguna.

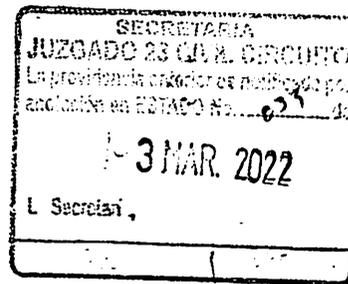
Asimismo, certifiquese que este despacho judicial no emitió el auto 2004-462 de junio 12 de 2012 ni el oficio 154 de enero 23 de 2013, al igual que en este asunto no se ha emitido sentencia.

En ese sentido adviértase que si bien el extinto juzgado de turno, Doce civil del circuito de descongestión, aceptó una transacción allegada (fl. 367), el proceso no ha terminado ni se ha emitido una decisión de fondo debido a las circunstancias puestas en conocimiento por este despacho a la Fiscalía General de la Nación como se dispuso en auto de abril 28 de 2014 (fl. 446).

Notifiquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr



PEDRO NEL ESCORCIA CASTILLO
ABOGADO

622

Señores
JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO
Att. Dr. **TIRSO PEÑA HERNANDEZ**
Juez
Ciudad

REF: RADICADO No. 11001 31 03 004 2003 00406 00

Señor Juez:

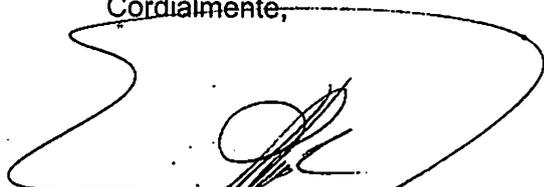
En mi condición de apoderado de la señora **STELLA FORERO BENAVIDES** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de exponer que en el presente asunto, no se requiere la firma del señor **MANUEL ABAJO ABAJO**, en razón a que él le vendió el inmueble a los señores **STELLA FORERO BENAVIDES** identificada con la C. C. 23.790.541 y **CESAR AUGUSTO GIRALDO GOMEZ** identificado con la C. C. No. 70.695.057, que de conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1643611 impresa el 16 de febrero de 2022 en la Anotación 004 se establece claramente quienes son los propietarios actuales que adquirieron por E. P. 862 del 8 de abril de 2008 de la Notaria 25 de Bogotá; al haber vendido el inmueble afectado con la Demanda de Pertenencia que se adelantó, siendo sustituido en dicho proceso, y conformándose el "Liticonsorcio Cuasinecesario", porque se adapta a lo establecido en el inciso 3 del Art. 68 del Código General del Proceso.

Este "Liticonsorcio Cuasinecesario", hace que no se exija por parte del Juez, presencia del anterior propietario, es decir, del señor **MANUEL ABAJO ABAJO** en esta etapa del proceso. Vale la pena agregar que no existe rechazo de la Demandante respecto de la aceptación de los adquirientes del bien dentro del proceso. Para concluir, se considera que respecto al señor **MANUEL ABAJO ABAJO**, simplemente lo que ocurriera en el proceso le haría surtir efecto.

Ruégole impartir la autorización del caso, al igual que se insiste en sendas peticiones anteriores de ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda que contiene la anotación 001 en el mismo folio de matrícula.

Del señor Juez.

Cordialmente,



PEDRO NEL ESCORCIA CASTILLO
C. C. No. 19.191.383 de Bogotá
T. P. No. 21.842 del C. S. de la J.

Anexo el Certificado de Tradición y Libertad del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1643611 en 4 folios

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA



CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

627

Certificado generado con el Pin No: 220216979254913448

Nro Matrícula: 50C-1643611

Pagina 1 TURNO: 2022-107663

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 12:12:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 21-12-2005 RADICACIÓN: 2005-123149 CON: SENTENCIA DE: 15-12-2005

CODIGO CATASTRAL: AAA0188ZCPPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en SENTENCIA Nro SIN de fecha 09-12-1998 en JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.: LOTE NUMERO 1 con area de 1.819 MTS (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO La guarda de lo fe pública

COMPLEMENTACION:

QUE SOCIEDAD AUTO SERVICIO JAM Y CIA S.EN.C. Y MANUEL ABAJO ABAJO ADQUIRIERON ASI MANUEL ABAJO ABAJO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 50% A INVERSIONES ASTORGA LTDA. (EN LIQUIDACION) POR ESCRITURA 6911 DE 06-11-92 NOTARIA 18 DE BOGOTA Y LA SOCIEDAD AUTO SERVICIO JAM Y CIA S.EN.C. ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 50% A OSCAR ALEJO PEREZ GUTIERREZ POR ESCRITURA 4481 DE 17-09-91 NOTARIA 7 DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-11-91 AL FOLIO 50C-279260. LA SOCIEDAD INVERSIONES ASTORGA LTDA. ADQUIRIO POR ADJUDICACION DERECHOS DE CUOTA EN LA SUCESION DE ALFREDO CAMACHO DE GROAT POR SENTENCIA DE 22-03-90 JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON OSCAR ALEJO PEREZ POR ADJUDICACION DE DERECHOS DE CUOTA EN LA SUCESION DE VIOLA GROAT VDA. DE CAMACHO POR SENTENCIA DE 14-07-84 JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA ANTERIORMENTE OSCAR PEREZ HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA DE DERECHOS Y ACCIONES A HERNANDO ZULUAGA POR ESCRITURA 3120 DE 22-05-59 NOTARIA 5 DE BOGOTA. ESTE HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA DE DERECHOS SUCESORALES A ENRIQUE LESTER CAMACHO POR ESCRITURA 4028 DE 17-12-58 NOTARIA 6 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 03-04-59 EN EL LIBRO 1 PAGINA 326 # 3314A. ESTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON VIOLA GROAT DE CAMACHO Y ALFREDO CAMACHO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD URBANIZACIONES COLOMBIA S.A. POR ESCRITURA 537 DE 19-04-51 NOTARIA 6 DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) AC 23 32B 51 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 1.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 279260

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-02-1979 Radicación: 18048

Doc: OFICIO 008 del 24-01-1979 JUZGADO 24 CIVIL CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DEMANDA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220216979254913448

Nro Matrícula: 50C-1643611

Pagina 2 TURNO: 2022-107663

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 12:12:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASTORGA LTDA.

DE: DE GROAT O DE GROOT VDA. DE CAMACHO VIOLA

X

A: PEREZ OSCAR

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-11-2003 Radicación: 2003-103916

Doc: OFICIO 2094 del 07-07-2003 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO N.2003-00406.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AUTO SERVICIO J A M Y CIA S EN C.

A: ABAJO ABAJO MANUEL

CC# 112535

X

A: CAMACHO DRIGART CLESTER ENRIQUE

A: INDETERMINADOS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-12-2005 Radicación: 2005-123149

Doc: SENTENCIA SIN del 09-12-1998 JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABAJO ABAJO MANUEL

CC# 112535

DE: SOCIEDAD AUTO SERVICIO J A M Y CIA S EN C

A: ABAJO ABAJO MANUEL

CC# 112535

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-04-2008 Radicación: 2008-39671

Doc: ESCRITURA 862 del 08-04-2008 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$500,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABAJO ABAJO MANUEL

CC# 112535

A: FORERO BENAVIDES STELLA

CC# 23790541

X

A: GIRALDO GOMEZ CESAR AUGUSTO

CC# 70695057

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-01-2010 Radicación: 2010-2323

Doc: OFICIO EE-269 del 29-12-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. FONDATT-

A: GIRALDO GOMEZ CESAR AUGUSTO

CC# 70695057

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

624

Certificado generado con el Pin No: 220216979254913448

Nro Matrícula: 50C-1643611

Pagina 3 TURNO: 2022-107663

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 12:12:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-12-2010 Radicación: 2010-121122

Doc: RESOLUCION 24628 del 29-11-2010 SECRETARIA MOVILIDAD de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

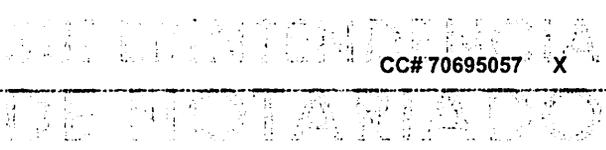
Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE MOVILIDAD

A: GIRALDO GOMEZ CESAR AUGUSTO



CC# 70695057 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-05-2014 Radicación: 2014-40746

Doc: RESOLUCION 1670 del 05-12-2013 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. HACIENDA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-01-2017 Radicación: 2017-1168

Doc: OFICIO 64395 del 15-12-2016 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA DE PLUSVALIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-29448 Fecha: 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-6442 Fecha: 22-05-2008

PERSONA EXCLUIDA VALE.JSC/AUXDEL46/C2008-6442



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220216979254913448

Nro Matrícula: 50C-1643611

Pagina 4 TURNO: 2022-107663

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 12:12:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-107663

FECHA: 16-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

La guarda de la fe pública

625

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

(E-2 MAR. 2022

Expediente 1100131030042003 00406 00

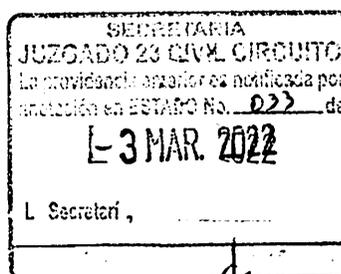
En atención a la solicitud que precede, el solicitante deberá estarse a lo dispuesto en auto de diciembre 7 de 2021 (fl. 620).

Tenga en cuenta el apoderado del demandado que si la oficina de Instrumentos Públicos registro una inscripción de demanda o la hizo extensiva a un folio inmobiliario que no fue ordenado por este juzgado, será la correspondiente ORI la que debe resolver su pedimento,

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr |



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

E 2 MAR. 2022

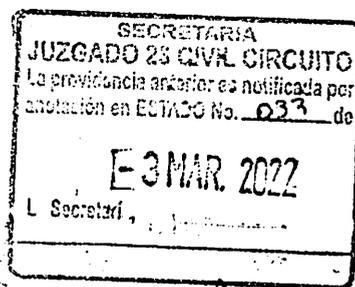
Radicación: 11001 31 03 023 2008 00043 00

Obre en autos la dirección de notificación judicial allegada por el apoderado de la entidad aquí demandante, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

Con base en lo anterior, por secretaria remítase nuevamente el expediente virtual al apoderado actor, a la dirección electrónica que para efectos de notificaciones reporta.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

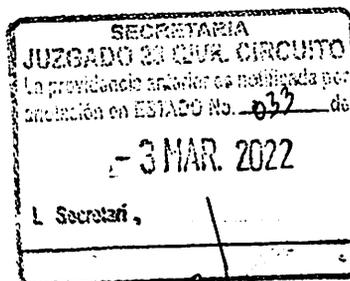
- 2 MAR. 2022

Radicación: 11001 31 03 023 2009 00246 00

Obren en autos las manifestaciones y la dirección de notificación judicial allegada por el apoderado de la entidad aquí demandante, la que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

E-2 MAR. 2022

Expediente 1100131030232012 00057 00

I. ASUNTO

Se resuelve la reposición y sobre la concesión o no de la apelación subsidiaria propuestas por el apoderado del demandante, contra el auto que en enero 25 hogaño, aprobó la liquidación de costas (fl. 603 C-1).

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que el valor de las agencias en derecho a favor del demandante, se deben incrementar a \$85'000.000, conforme lo prevé el numeral 1, literal a), numeral ii), artículo 5 del acuerdo PSAA-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Que como lo impone el artículo 5 del mencionado acuerdo, en los procesos declarativos las agencias en derecho estarán entre el 3% y 7.5% de lo pedido; en este caso deben tenerse en cuenta los criterios del artículo segundo del citado acuerdo, la naturaleza y calidad de la gestión profesional que fue idónea porque después del viacrucis procesal, el demandante logró que la Corte Suprema de Justicia casara la sentencia del Tribunal y acogiera buena parte de lo pretendido por daño emergente, asimismo, ha de verse la duración de la gestión profesional por prácticamente diez años, fuera de la circunstancia especial de soportar el demandante la precariedad de recursos económicos durante el referido tiempo.

Estima que debe aplicarse el máximo establecido en el señalado acuerdo que es del 7.5% de lo pedido, además debe sumarse lo correspondiente a la segunda instancia, que conforme el referido acuerdo debe ser entre 1 y 6 salarios mínimos legales mensuales, o sea, siquiera \$6'000.000.

En suma, el valor fijado por agencias en derecho en la decisión de primer grado es pírrica frente a las circunstancias que ha expuesto.

III. DE LO ACTUADO

El despacho corrió traslado a la parte demandada, tal como consta a folio 607 C-1.

El representante legal del ente demandado se opone a los recursos formulados, coadyuvado por un abogado, véase que no se allegó el poder

que se aduce, en tal medida no puede tenerse en cuenta tal pedimento, toda vez que de acuerdo con el artículo 73 del código General del Proceso, dada la naturaleza y cuantía del asunto, toda solicitud que la parte haga, deber hacerlo por conducto del apoderado debidamente constituido, y el representante legal no acredita la calidad de profesional del derecho, bajo esa óptica no se puede, siquiera reconocer la personería solicitada.

IV. CONSIDERACIONES

Empecemos por precisar que la inconformidad planteada es procedente por así disponerlo el artículo 318 del código General del Proceso y por la temporalidad por ser un caso especial como lo impone el numeral 5 del artículo 366 del mismo compendio normativo que prevé, *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”*.

Hecha la anterior precisión, recordemos que la reposición está diseñada para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a fin de que la revoque, reforme o modifique, pero siempre que la misma no se acompañe con los imperativos inmersos en las normas que regulan el tema específicamente tratados en la decisión, pues en caso contrario, ésta debe mantenerse intacta. Tal es el sentido y teleología del artículo 318 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, confrontados el auto objeto de censura y los argumentos del recurso con el marco normativo-conceptual aplicable a este caso en particular, de entrada advierte esta agencia judicial que al revisar el monto de las agencias en derecho fijado, atendiendo que las pretensiones del actor, ascendían a \$1.071'062.958 al tiempo de presentación de la demanda como se indicó en el genitor, véase que conforme lo impone la regulación que aplica a la materia, se revisara el monto de las agencia en derecho para, conforme a ello adoptar la decisión conforme a derecho.

Primeramente, cabe precisar que aquí no hay lugar a las agencias en derecho de segunda instancia, conforme lo expuso la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia de julio 19 de 2016, por lo que el quejoso deberá estarse a lo allí dispuesto.

En este caso, acorde con lo antes dicho, observa el despacho que las agencias en derecho deben reliquidarse pero no en la cantidad que aduce el recurrente, en la medida que se aplicarán las normas que regulan el caso, como pasa a verse.

Para resolver el tema planteado, impone el artículo 26 del código General del Proceso, que la cuantía se determina: *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”*.

623

A su vez el artículo 365 *ibidem* prevé, (...) Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

(...).

La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

(...)

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

(...).”

Con base en la anterior disposición legal, el Consejo Superior de las Judicatura expidió el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, el que en su artículo 3 indica: “Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.”.

En el párrafo 3 de ese mismo artículo plantea, “Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.”.

Es así que dicha disposición administrativa en su artículo 5 impone las tarifas que deben aplicarse a los asuntos declarativos así:

“Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. (...). (negrilla fuera de texto).

62f

Luego teniendo en cuenta que las pretensiones pedidas ascienden a \$1.071'062.958, la tarifa aplicable para procesos declarativos de mayor cuantía en primera instancia oscila entre el 3% al 7.5%, para el efecto, el mínimo sería de \$32'131.889 y el máximo de \$80'329.722, por lo que aparentemente la cifra fijada en primera instancia de \$2'000.000 luce reducida, por lo que se entra a su revisión, para que con fundamento en la normativas y tarifa aplicables se llegue a la decisión que en derecho corresponda.

Descendiendo al caso de estudio, ha de tenerse en cuenta que dada la duración, naturaleza, complejidad del asunto y gestiones realizadas por el demandante como las resultas del proceso, considera esta agencia judicial que las agencias en derecho se deben ajustar de manera razonable al 3% de lo pedido en el genitor, precisando que el actor incoó una demanda con fundamentos serios, pese a que si bien solicitó se le reconocieran dineros dejados de percibir desde 1995 en adelante, en la sentencia de instancia se dijo que ello no era "(...) posible reconocerlo, porque el demandante fue propietario del vehículo solamente hasta el 23 de enero de 2001 (f. 8), lo que desvanece toda posibilidad de que tuviera una expectativa de ingreso posterior a esa fecha, y proveniente del vehículo." al igual que al atender la apelación contra la sentencia de instancia, acudió a la casación para que el órgano de cierre de la jurisdicción, casara, para en su defecto confirmar la decisión de primera mano.

Se llega a la anterior conclusión por cuanto este asunto trata de pretensiones de índole pecuniario por lo que las agencias en derecho deben señalarse con ponderación inversa entre los límites que el legislador tiene previstos como mínimo y máximo y valores pedidos, es decir a mayor valor menor porcentaje y a menor valor mayor porcentaje.

Bajo esa óptica, debe dejarse en claro que en consideración a lo antes dicho, es razonable aplicar el 3% a \$1.071'062.958, que nos arroja \$32'131.889, valor que se asigna como agencias en derecho de primera instancia, suma que se ajusta a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, precisando que al tasarlas, lo que se tuvo en cuenta fue la actividad desplegada en la causa por la parte beneficiada en esta instancia con su argumento defensivo demostrado, a pesar del rebate que trató de hacer infructuosamente la parte demandada, siendo esta la razón por la que se le condenó en costas, tal como ya se explicitó y se dijo en el momento procesal correspondiente.

En efecto, entre los distintos rubros que debe contener la liquidación de costas se encuentran las agencias en derecho, que constituyen la cantidad que el juez debe ordenar resarcir al favorecido con la condena, respecto del cual señala el canon 4 del artículo 366 *ibidem*, "[p]ara la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si

aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas».

625

Por lo anterior, la suma acá establecida por tal concepto, se ajusta a lo establecido en dicha normatividad, acorde con el rango establecido.

Así entonces, lo consignado en precedencia es suficiente para que la reposición planteada prospere, abriendo paso a modificar de la suma inicialmente fijada, adicionada en las expensas de notificación de \$16.000 (fls. 117, 120 y 123) en que incurrió la parte actora, para en su lugar aprobar la liquidación de costas en \$32'147.889, a cargo de la parte demandada,

Ante la prosperidad del recurso horizontal, no se a la alzada en subsidio promovida, por tanto, se RESUELVE:

PRIMERO: Reponer para modificar el auto que en enero 25 de 2022, aprobó la liquidación de costas practicada en este asunto.

SEGUNDO: MODIFICAR el monto de las agencias en derecho señaladas en primera instancia, que para el caso se fija en el 3% de \$1.071.062.958, correspondiendo a \$32'131.889.

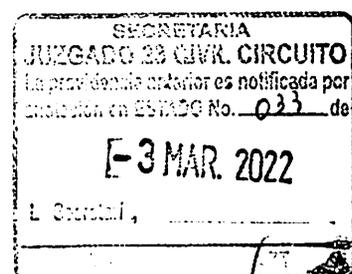
TERCERO: Aprobar la liquidación de costas en \$32'147.889, a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Ante la prosperidad del recurso de reposición, no se accede a la apelación en subsidio promovida.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr



3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

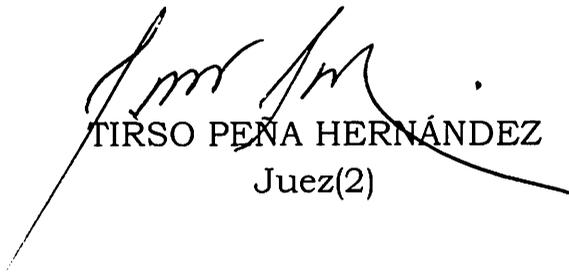
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 2 MAR. 2022

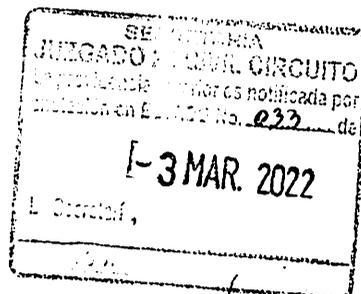
Ejecutivo a continuación del declarativo expediente
1100131030232012 00057 00

Previo a continuar con el presente trámite, la solicitud de la orden de pago reclamada deberá ser ajustada a lo ordenado en la sentencia que puso fin a la instancia, pues téngase en cuenta que en la misma no se dispuso la corrección monetaria, ni intereses moratorios de ninguna naturaleza.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

sg



198

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

[-2 MAR. 2022

Expediente 1100131030232018 00537 00

De acuerdo al informe secretarial y documental vista a folios 195 a 197, se dispone:

1.- Tener en cuenta y por agregada a la actuación la contestación de demanda efectuada por el curador *ad litem* de la demandada, quien no formuló medio defensivo alguno por atender.

2.- Integrado como se encuentra el contradictorio, para continuar con el trámite se señalan las 10:00 horas, del ocho de setiembre, de 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 7 del artículo 399 del código General del Proceso.

Puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo, los interrogatorios de parte al demandante como al perito, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido en la norma en comento.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibidem*.

La parte demandante deberá comparecer con el perito que rindió la experticia.

Por secretaría resérvese la respectiva sala de audiencias para la fecha señalada e infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se adelantará la diligencia.

Notifíquese,


NRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

